

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 162, correspondiente al día 11 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 13 de abril último las pruebas de aptitud para el ingreso de los actuales Alguaciles de los Juzgados Municipales en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, creado por la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, y autorizado este Ministerio por el artículo noveno del referido Decreto, para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo, se hace preciso regular la forma y sistema a que la celebración de dichas pruebas de aptitud han de ajustarse.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la referida autorización, ha tenido a bien disponer:

Primero. Una vez examinadas por la Dirección General de Justicia las instancias y documentación de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los solicitantes que tuvieren su documentación incompleta, concediéndose un plazo de diez días para completarla, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará decaídos en sus derechos a tomar parte en las pruebas de aptitud, publicando después, por el Centro directivo, la lista definitiva de los admitidos, a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de 13 de abril último, con la prevención contenida en el mismo, respecto al abono de derecho.

Transcurrido el plazo de diez días concedido para el abono de los derechos, los Presidentes de las Audiencias Territoriales remiti-

rán a la Dirección General relación de los aspirantes que hubieren efectuado el pago.

Segundo. Recibidas en el Ministerio las relaciones a que anteriormente se hace referencia, se remitirán las instancias y documentación de los solicitantes definitivamente admitidos, a los Presidentes de los Tribunales respectivos, los que, dentro de los diez días siguientes, procederán a la celebración del correspondiente sorteo, para determinación del orden en que han de actuar los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud.

Dicho sorteo será público y se anunciará con expresión del local, día y hora en que haya de verificarse, en el BOLETIN OFICIAL de las provincias que comprenda el territorio de la Audiencia respectiva. Del resultado de dicho sorteo se remitirá una copia a la Dirección General.

Por el Ministerio de Justicia, se determinará la fecha en que, hayan de dar comienzo las pruebas de aptitud, participándolas a los Presidentes de los Tribunales, que lo anunciarán en los referidos periódicos oficiales.

Tercero. Las pruebas de aptitud para Agentes Judiciales de la Justicia Municipal se ajustarán a las normas siguientes:

A) Para cada ejercicio se hará un solo llamamiento; no obstante, los que no hubieren acudido a él serán nuevamente llamados al final de las pruebas de aptitud, y admitidos, si el Tribunal estimare justo y probado el motivo de la incomparecencia al anterior llamamiento.

B) El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado un trozo de una obra o publicación que estime apropiada el Tribunal, y análisis gramatical de las palabras de uso corriente contenidas en el mismo.

C) El segundo ejercicio consis-

tirá en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte, sobre las materias a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto, de que constará el programa que para la práctica de dicho ejercicio se redactará por el Ministerio de Justicia; concediéndose diez minutos, como máximo, para la contestación de dichos temas.

D) Para la puntuación del primer ejercicio podrá conceder el Tribunal de uno a quince puntos, para cada aspirante; para la del segundo las puntuaciones serán de uno a diez puntos para cada tema. En uno y otro caso el cociente que resulte de dividir por tres el total concedido por el Tribunal será la puntuación del ejercicio. No podrán ser declarados aptos los aspirantes que no obtuvieren, por lo menos, cinco puntos en el primer ejercicio y diez en el segundo. Después de cada sesión el Tribunal hará público el nombre y apellidos de los declarados aptos, sin expresar las puntuaciones obtenidas.

Cuarto. Terminadas las pruebas de aptitud de los Agentes Judiciales, los Presidentes de los Tribunales calificadoros elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, en unión de las actas de las sesiones celebradas y documentación de los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos.

Quinto. Aprobadas por el Ministerio las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros, se publicará en el Boletín Oficial del Estado relación del personal declarado apto para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal, con la debida separación de las categorías a que cada uno pertenezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de junio de 1945. =

Aunós.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.530.

Marcado de precios para diversos artículos.

Teniendo en cuenta que los artículos que al final se relacionan no se facilitan al público por el sistema de racionamiento, y alguno de ellos se adjudica directamente a Economatos Mineros, Ejército, industrias, etc., sin intervención de los mayoristas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto excluirlos de las prescripciones de la Circular 511 de dicho Organismo, en orden de la fijación del precio oficial, resolviendo que el precio de venta al público de los mismos se fije por el comerciante interesado, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (B. O. del E. 128) y Circular número 486 del referido Organismo.

Relación que se cita.

Avena, boniatos, cebada, centeno, guisantes, habas caballares, harina de arroz, leche en polvo, manteca de leche de vaca, maíz, medianos de arroz, morret, queso de toda clase, subproductos de limpia de arroz, veza y yeros.

En consecuencia, quedan anuladas las circulares de esta Delegación Provincial, números 758, de 18 de octubre de 1943, 1.083, de 27 de abril de 1944, 1.519, de 5 de junio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de junio de 1945. =
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de conformidad con la Orden del expresado Departamento Ministerial de 17 de octubre último, ha dispuesto, con fecha 2 de abril próximo pasado, la aprobación definitiva e íntegra del proyecto de tarifas de honorarios profesionales de la Clase Veterinaria, para esta provincia de Burgos, que a continuación se detalla:

PROYECTO

de tarifas de igualas y honorarios veterinarios confeccionada por la Comisión constituida en Burgos, según lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en la Orden de fecha 17 de octubre de 1944 (B. O. del E. 296)

IGUALAS VETERINARIAS

Reglamentación.

Los Veterinarios, en el ejercicio de su profesión, podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios, siempre que preceda convenio mutuo entre cliente y profesional, o éste lo advierta con anterioridad a su actuación. Para los demás casos regirán las reglas que se detallan a continuación:

Iguala Veterinaria.—Es un convenio en virtud del cual, y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales, con sujeción a unas condiciones prefijadas.

Clasificación.—Se admiten la iguala individual y la colectiva; la individual comprende a los équidos y bóvidos de explotaciones agrícolas o agro-pecuarias, con censo ganadero no superior a diez animales; la colectiva, comprende a los animales de las explotaciones agrícolas o agro-pecuarias, compañías de transportes, minas, mutuas, etc., con censo superior a diez animales.

Deberes profesionales del Veterinario.—Todos los dimanantes del contrato establecido.

Derechos que deben reconocerse al Veterinario.—A percibir los honorarios extraordinarios por todos aquellos servicios no incluidos en la iguala o contrato.

Servicios que deben incluirse en la iguala:

a) La visita ordinaria, entendiéndose por tal las normales de la mañana y tarde y noche, en primer aviso, o las que a juicio del Veterinario requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo. Las inyecciones hipodérmicas en casos de urgencia o en tratamiento de enfermedades esporádicas de carácter agudo; las curas de urgencia, de pequeñas heridas, sangrías, suturas de la piel, abertura de abscesos y punciones exploradoras.

b) Da también derecho a la aplicación de la tarifa reducida en todos aquellos casos excluidos de la iguala.

Servicios que deben excluirse de la iguala y por lo tanto cobrarse:

a) Las visitas extraordinarias, que son las que se efectúan por la noche en segundo o posteriores avisos (repetidas dentro del día a ruego del igualado).

b) Las intervenciones quirúrgicas que no figuran en el apartado anterior.

c) La asistencia a partos, abortos y puerperios.

d) Las consultas exigidas por el cliente.

e) El tratamiento parenteral (inyecciones), no incluidas en la iguala.

f) Los análisis clínicos o de otro índole, las autopsias, las certificaciones, los reconocimientos, las tasaciones de ganado, las guías, informes, vacunaciones, etc.

Formalización del contrato.—Todo contrato de iguala tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Oficial de Veterinarios. El Colegio procederá a la revisión de los contratos de iguala en un plazo mínimo de cada cuatro años y máximo de cada ocho, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los animales igualados, del número de éstos, coste de vida, etc.

Rescisión del contrato.—Por finalizar su tiempo mínimo o máximo o por incumplimiento del mismo.

Retribución.—Las igualas máximas de ganado serán, por cabeza, las siguientes:

Ganado mular y caballo de trabajo de 1.ª categoría y ganado vacuno de leche	60 pesetas.
Ganado mular y caballo de trabajo 2.ª categoría	40 »
Ganado mular y caballo de trabajo, 3.ª categoría	25 »

Ganado vacuno de trabajo	25 pesetas.
Ganado asnal	15 »

El ganado de recría pagará el 50 por 100 de lo fijado para el ganado de trabajo.

El Colegio, al revisar los contratos, podrá rebajar la cuantía de la iguala en aquellas zonas de ganado rústico y de escaso valor.

Forma y tiempo de pago.—El pago será siempre en metálico, en plazos mínimos de un mes y máximos de un año. En casos excepcionales el Colegio Provincial Veterinario podrá autorizar otra forma de pago.

En aquellos partidos veterinarios que exista la costumbre de hacer los pagos en especie, podrá buscarse el equivalente de las mismas en pesetas, teniendo siempre en cuenta los precios oficiales de tasa que se fijen o el que resulte del promedio del precio libre de contratación que haya tenido durante los tres años anteriores.

Indemnización por gastos de locomoción.—Cuando un partido veterinario conste de varios pueblos, aldeas o caseríos agrupados, y éstos disten más de tres kilómetros del pueblo cabecera del partido y residencia del Veterinario, éste podrá incrementar los precios de las igualas con el importe de los gastos de desplazamiento a los mismos, repartiéndolo proporcionalmente entre el ganado igualado o por convenio mutuo entre sus igualados.

Legalización de los contratos.—Todo contrato de iguala de ganado, ya sea individual o colectivo, para tener validez, necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Veterinario, ser aprobado por éste, visado y registrado por el mismo.

En los animales que por su aptitud especial, sementales, o por su riesgo de trabajo, dedicados a arrastres forestales, minas, etc., podrá incrementarse la iguala en un 25 por 100.

Cuando surjan cuestiones o incidencias derivadas del contrato o igualas que los Veterinarios y ganaderos tengan establecidos, se resolverán en primera intervención por el Colegio Provincial de Veterinarios, contra cuya resolución cabe recurso ante una comisión presidida por el Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería e integrada por dos representantes del Colegio Provincial de Veterinarios y dos ganaderos nombrados por las entidades oficiales ganaderas de la provincia.

I.—Tarifa reducida de honorarios para aplicación en los animales igualados.

Visita domiciliaria	00 a 0,00 pesetas.
Visita extraordinaria de noche	10 a 20,00 »
Consultas con otro Veterinario o Veterinarios exigidas por el cliente	50 a 100,00 »

Los animales menores (asnos), sufrirán un descuento en la aplicación de la tarifa reducida de un 25 por 100.

II.—Tarifa de honorarios a percibir por los Veterinarios para animales no igualados.

Visita domiciliaria, primera visita	15 a 25 pesetas.
Idem las restantes	7,50 a 15 »
Idem suplicadas, de urgencia y nocturnas	25 a 50 »
Consultas con otro Veterinario o Veterinarios ..	100 a 300 »

III.—Operaciones.

Cirugía general.

1 Anestesia general	30 a 60 pesetas.
2 Idem local	20 a 30 »
3 Inyecciones hipodérmicas, de	4 a 8 »
4 Inyecciones neuro-anestésicas, con fines diagnósticos, de	10 a 20 »
5 Inyecciones ensinoviales articulares o tendinosas con los mismos fines, de	10 a 20 »
6 Idem yodadas de	10 a 20 »
7 Idem intravenosas, de	15 a 25 »
8 Idem intramusculares, de	6 a 10 »
9 Idem intrarraquídeas, de	20 a 40 »
10 Idem de suero Hayen o similares, de	20 a 40 »
11 Punción lumbar, de	50 a 75 »
12 Cura de pequeñas heridas y en general pequeña cirugía, de	10 a 20 »
13 Sangría en la yugular u otra vena, de	20 a 40 »
14 Idem en el paladar, de	15 a 30 »
15 Idem en el casco, de	15 a 30 »
16 Ligadura de vasos, de	30 a 60 »
17 Cauterización con auto-cauterio o similares en una misma región, de	50 a 100 »
18 Idem id. en dos ó más regiones, de	100 a 250 »
19 Suturas de la piel, de	10 a 20 »
20 Idem id. y muscular, de	15 a 30 »

21	Idem endinosas, de	20 a 40 pesetas.
22	Extracción de cuerpos extraños, de	50 a 100 »
23	Punción exploradora, de	10 a 20 »
24	Abertura de abscesos, de	10 a 30 »
25	Ablación de tumores, de	50 a 300 »
26	Aplicación de corrientes, de	30 a 40 »
27	Idem de masaje, de	10 a 20 »
28	Radioscopia, de	50 a 75 »
29	Radiografía, de	75 a 150 »
30	Sesión de Rayos X, de	60 a 100 »
31	Autopsias, de	100 a 250 »
32	Recogida de productos en el cadáver, de	25 a 50 »
33	Idem id. en el animal vivo, de	25 a 50 »
34	Por una reacción general maleinica, tuberculí- nica, aborto, etc., de	30 a 60 »
35	Por una reacción local maleinica, tuberculí- nica, etc., de	15 a 25 »

Sección segunda. — Operaciones en la cabeza.

1	Trepanaciones, de	100 a 250 pesetas.
2	Operaciones en los dientes, de	25 a 150 »
3	Idem en el conducto del Stenón, de	50 a 200 »
4	Idem en el maxilar inferior, de	75 a 150 »
5	Idem en la lengua, de	50 a 150 »
6	Idem en los párpados, de	15 a 50 »
7	Idem en el aparato lagrimal, de	25 a 50 »
8	Idem en el globo del ojo, de	75 a 200 »
9	Idem en el pabellón de la oreja, de	50 a 150 »
10	Idem en las bolsas gulares, de	100 a 250 »
11	Idem en las glándulas salivales, de	100 a 250 »
12	Ablación de los cuernos en los bóvidos, de	30 a 75 »

Sección tercera. — Operaciones en la región del cuello.

1	Operación de la fístula de la nuca «Talpa», de	50 a 100 pesetas.
2	Traqueotomía, de	75 a 150 »
3	Crico-traqueotomía, de	100 a 200 »
4	Aritenoidectomía, de	75 a 150 »
5	Operación de Wilians, de	250 a 500 »
6	Drenaje de la yugular, de	50 a 150 »
7	Cateterismo esofágico, de	50 a 100 »
8	Esofagotomía, de	100 a 200 »
9	Sección del ligamento cervical, de	75 a 150 »
10	Taxis y extracción de cuerpos extraños en el esófago, de	100 a 200 »
11	Operación del «tiro», según Forsell, de	200 a 500 »
12	Operación de lesión complicada en la espalda o pecho, de	75 a 150 »

Sección cuarta. — Operaciones en el torax, abdomen y coxa.

1	Operaciones de la contusión complicada de la cruza, de	75 a 150 pesetas.
2	Punción de la cavidad pleural (toracocente- sis), de	50 a 125 »
3	Idem del pericardio, de	75 a 150 »
4	Toracotomía, de	100 a 200 »
5	Toracectomía, de	125 a 200 »
6	Enterocentesis, de	25 a 100 »
7	Punción del colon desde el recto, de	100 a 200 »
8	Gastrocentesis o punción de la panza, de	25 a 100 »
9	Ruminatomía (gastotomía, laparogastro- nía), de	50 a 150 »
10	Laparotomía, de	150 a 250 »
11	Operaciones de la hernia umbilical, de	150 a 300 »
12	Idem de la id. inguinal, de	250 a 500 »
13	Idem de la id. ventral, de	250 a 500 »
14	Enterotomía, de	200 a 400 »
15	Amputación o ablación del recto prolapsado, de	200 a 350 »
16	Idem de la cola de caballo, de	25 a 100 »
17	Operación de la cola a la inglesa, de	100 a 200 »
18	Idem de la id. a la francesa, de	100 a 200 »
19	Amputación de la cola del perro, de	10 a 100 »
20	Neurectomía coxígea, de	60 a 100 »
21	Intervención en los casos de eventraciones, de	150 a 500 »

Sección quinta. — Operaciones en los órganos genito urinarios.

1	Cateterismo uretal, de	50 a 150 pesetas.
2	Cistocentesis o punción de vejiga, de	75 a 150 »
3	Uretromía y operación de los cálculos vesica- les, de	150 a 300 »

4	Cistotomía, de	150 a 300 pesetas.
5	Masaje uterino (sesión), de	50 a 100 »
6	Masaje ovárico (sesión), de	75 a 150 »
7	Insuflación mamaria, de	30 a 60 »
8	Extracción de secundinas, de	50 a 200 »
9	Reducción del utero prolaxado, de	75 a 150 »
10	Ablación del utero, de	100 a 250 »
11	Clitoridectomía, de	75 a 150 »
12	Ablación de mama, de	150 a 300 »
13	Cateterismo y desbridamiento del pezón, de	30 a 60 »
14	Miotomía de los ratrotores del pene en el toro, de	100 a 200 »
15	Amputación del pene, de	200 a 300 »
16	Castración con apertura de la túnica vaginal a testículo descubierto, de	100 a 300 »
17	Castración sin abrir túnica vaginal con morda- zas o hemasculador, de	100 a 200 »
18	Idem a vuelta o pulgar, de	100 a 200 »
19	Idem del cerdo, de	5 a 15 »
20	Idem de pequeños animales, de	5 a 15 »
21	Idem de machos criptórcidos (abdominal) ...	250 a 500 »
22	Idem de machos criptórcidos (inguinal), de	250 a 500 »
23	Idem de la vaca, de	250 a 500 »
24	Idem de la yegua, de	250 a 500 »
25	Idem de la cerda, de	5 a 20 »
26	Idem del pollo, de	3 a 5 »
27	Partos normales o eutócicos, de	150 a 250 »
28	Idem distócicos, de	300 a 600 »

Sección sexta. — Operaciones en los miembros locomotores.

1	Extirpación de la bolsa oleocraniana del caba- llo, de	125 a 250 »
2	Autoplastias, de	125 a 250 »
3	Tenotomías, de	100 a 200 »
4	Amputación o desarticulación de un miembro, de	100 a 250 »
5	Aponeurotomías, de	100 a 200 »
6	Desmotomías, de	100 a 200 »
7	Neurotomías, de	150 a 300 »
8	Operación del «agrión», de	100 a 200 »
9	Idem del «esparabán» (periostotomía), de	150 a 300 »
10	Reducción de fracturas, de	100 a 200 »
11	Idem de id. con anestesia, de	250 a 350 »
12	Sección del largo vasto en bóvidos, de	50 a 100 »
13	Adelgazamiento o evulsión de una parte del casco, de	100 a 200 »
14	Ablación de tejidos necrosados, de	75 a 150 »
15	Operación de la raza o cuarto, de	75 a 150 »
16	Idem del quirafilocole, de	100 a 200 »
17	Idem del clavo halladizo, de	75 a 150 »
18	Idem del galbarro cartilaginoso, de	150 a 300 »
19	Idem del carcinoma del pie, de	200 a 400 »
20	Ablación de un dedo en los bóvidos, de	150 a 300 »

La elasticidad de estas tarifas es para aplicarlas según la calidad y docilidad de los animales tratados.

Las intervenciones quirúrgicas comprendidas en este apartado y que no figuran en la iguala, sufrirán, en los animales mayores igualados (équidos y bóvidos), un descuento del 50 por 100.

Los animales menores igualados sufrirán un descuento del 75 por 100.

Cuando un animal igualado necesite la intervención o asistencia fuera de su residencia de otro Veterinario distinto al de cabecera, aquél aplicará la tarifa anterior reducida de un 50 por 100.

IV.—Vacunaciones y suero-vacunaciones.

1	Vacuna anti-carbuncosa (por cabeza mayor).	6 pesetas.
2	Idem id. (por cabeza menor).	2 »
3	Suero-vacuna anticarbuncosa (por cabeza ma- yor)	8 »
4	Idem id. (por cabeza menor)	3 »
5	Suero-vacuna, mal rojo, por cabeza	6 »
6	Idem, peste porcina, por id.	6 »
7	Vacuna antirrábica «Umemo», por id., de	10 a 25 »
	Idem id. (Hogyes), por id.	50 »
8	Idem carbuncó sintomático (por cabeza mayor).	6 »
9	Idem id. (por cabeza menor)	2 »
10	Vacuna septicemia porcina, pulmonía conta- giosa, por cabeza	5 »

(Concluirá).

Diputación Provincial

Concurso para el suministro de carne con destino a los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Esta Diputación de Burgos, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó anunciar concurso para el suministro de la carne necesaria para el abastecimiento de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial, durante los meses de julio, agosto y septiembre, sobre las siguientes bases:

1.ª Las ofertas podrán hacerse en carta particular, dirigida al señor Presidente y reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas y un timbre provincial de una peseta, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañándose, por separado, la cédula personal de los interesados, y se hará constar en el sobre que cierre dicha carta, lo siguiente: «Proposición para optar al suministro de carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1945».

2.ª Las proposiciones u ofertas se presentarán en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, a contar desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día 26 del presente mes de junio.

3.ª A las trece horas del mismo día 26, serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, haciéndose, acto seguido, su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones y la Corporación quedará en libertad de aceptar la que juzgue más conveniente a sus intereses, o de no aceptar ninguna.

4.ª El importe del suministro será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos llevarán consigo el descuento del 1'20 por 100 para el Estado.

5.ª Diariamente será entregada la cantidad de carne que se reclame por los respectivos Directores, siendo revisada por el Veterinario provincial, cuando aquellos lo estimen oportuno. Las entregas se harán por reses enteras, o por cuartos delantero y trasero, si fueras medias reses.

6.ª La carne habrá de ser de primera calidad, y si no se ajustare a la clase que se anuncia, el abastecedor tendrá la obligación de retirarla en el plazo que marque la Dirección, y en caso de no realizarlo quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, la carne rechazada; la que no reuna las condi-

ciones señaladas en el concurso, estará sujeta a la pérdida, por el abastecedor, del 10 al 20 por 100 de lo suministrado, sin perjuicio de que, si del examen de la misma resultaren ser nocivas para la salud, se exijan las responsabilidades que se deriven.

Burgos a 16 de junio de 1945.—
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo órdenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se comunica a todos los Maestros de la provincia que queda ampliado hasta el 15 de julio el plazo para la colecta pro-Colegio de Huérfanos del Magisterio, habiendo prorrogado también el Ministerio de la Gobernación hasta la misma fecha la autorización concedida para celebrar festivales y espectáculos, etc., de índole análoga con dicho fin.

Burgos 1 de junio de 1945.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Claudio Altable Bravo, la concesión de un aprovechamiento de 1'50 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Roa (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Captación.—La captación se hace contigua a la margen derecha del río, mediante un pozo de 1'50 metros de profundidad por debajo del nivel de máximo estiaje, construyéndose con bloques de cemento perforados en dirección racial para facilitar la afluencia del agua. Estos bloques llegarán a una altura de 1'50 metros sobre el fondo, coronándose después el anillo con hormigón en masa, en otros 0'87 metros, y en cuyo hormigón quedarán embebidos los hierros para los pilares que han de salir al exterior para llevar en su parte alta la caseta que ha de alojar el aparato de elevación.

No se prolonga el pozo porque supondría un obstáculo en las crecidas, y a tal fin se le cubre al nivel del terreno con un forjado de hormigón armado, que llevará un registro que permita el acceso a la parte inferior, para exploración y

limpia del depósito y de la alcachofa.

El forjado que cubre el pozo y el del piso de la caseta se harán de 10 centímetros de espesor, armados en losa, y lo mismo la cubierta de la caseta, que sólo tendrá un espesor de ocho centímetros.

Aparatos de elevación.—La altura geométrica total de elevación es de 17'40 metros, mas 5'25 metros de pérdida de carga hacen 23 metros en números redondos, y considerando un rendimiento del 60 por 100 se precisaría un grupo moto-bomba de 2'5 H P., ahora bien para estar a cubierto de mermas de rendimiento, muy de esperar en épocas de restricciones y baja de frecuencia, se propone que el motor que se instala sea de tres caballos.

Depósitos.—El depósito ha de tener la cabida necesaria para almacenar la tercera parte de la dotación diaria, o sean unos 93 metros cúbicos, lo que se consigue con uno rectangular de 10 por 7'30 metros, con una lámina de agua de 1'50 metros; los muros y solera serán de hormigón en masa con enlucido hidráulico.

La tubería, tanto de aspiración como de impulsión, se proyecta de uralita de 80 milímetros de diámetro interior, y su longitud desde la caseta de máquinas al depósito es de 286 metros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, naturales a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 de junio de 1945.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de este capital, en sesión plenaria celebrada el día 15 del actual, aprobó por unanimidad un dictamen de las Comisiones de Obras Particulares y Obras Públicas, Paseos, Caminos y Campos, proponiendo la celebración de un concurso para construir un quiosco, en término de la fuente del Prior, con destino al servicio de refrescos, cervicería etcétera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2º de julio de 1924.

Burgos 16 de junio de 1945.—
El Alcalde, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

En esta localidad se halla depositada una vaca de las señas siguientes: Negra, de unos 10 a 11 años, morro negro, con un lunar blanco en el pecho, y con la letra B marcada a fuego en el cuadril derecho, y la señal aguzo por detrás en la oreja derecha.

Lo que se hace público para que quien acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerla ante esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados.

Cascajares de la Sierra 11 de junio de 1945.—El Alcalde, Justo Marijuán.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230
5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92	PESETAS
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98	